

Guía de ayudas para autónomos Real Decreto-ley 8/2020 y 24/2020

Desde el inicio del estado de alarma, se han establecido una serie de medidas para que los trabajadores autónomos, que hayan visto afectada su actividad por COVID-19, puedan acceder a las prestaciones extraordinarias por cese de la actividad.

Prestación extraordinaria por cese de la actividad por coronavirus

En el **Real Decreto-ley 8/2020**, de 17 de marzo, se recogen las medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del coronavirus (COVID-19), durante el estado de alarma.

A quién va dirigida:

- Trabajadores por cuenta propia o **autónomos de todas las actividades económicas incluidas en el anexo** del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
 - Trabajadores por cuenta propia o **autónomos con establecimientos comerciales cuya apertura ha sido suspendida**, según se recoge en el art. 10 del RD 463/2020, y la modificación en su apartado 1 establecida por el RD 465/2020, con las siguientes excepciones:
 - Establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio.
 - Trabajadores por cuenta propia o **autónomos con actividad docente**, según se recoge en el Art. 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que demuestren que no pueden desarrollar su actividad por medios telemáticos.
 - Trabajadores por cuenta propia o **autónomos, que su facturación en el mes anterior al mes en que se solicita la prestación se vea reducida, al menos en un 75%**, en relación con el promedio de facturación del semestre entre septiembre de 2019 y febrero de 2020, excepto:
 - Actividades correspondientes a los CNAE 5912, 5915, 5916, 5920, 9001, 9002, 9003 y 9004, para las que el promedio de facturación de referencia corresponderá a los 12 meses anteriores.
 - Actividades de producción estacional agraria, pesquera y mariscadora, para las que el promedio de facturación de referencia corresponderá al periodo de campaña de producción de la temporada anterior.
- TODOS** los trabajadores por cuenta propia o autónomos tienen derecho a recibir esta prestación extraordinaria, incluidos los societarios y aquellos que tienen tarifa plana.
- También tendrán derecho a la prestación los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado, que hayan optado por su encuadramiento como trabajadores por cuenta propia en el régimen especial que corresponda.

Requisitos para acceder:

- a) Estar **afiliados y de alta** en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, el 14 de marzo de 2020.
- b) Si su actividad no se ve directamente suspendida por lo establecido en el RD 463/2020 y las modificaciones del RD 456/2020, **acreditar la reducción de la facturación** del mes anterior al mes en que se solicita la prestación, en al menos un 75%, en relación al semestre anterior al mes del que se acredita la reducción.
- c) Estar al **corriente en el pago** de las cuotas a la Seguridad Social.

Cuantía y duración:

El importe abonado es el 70% de la base reguladora.

La fecha de inicio del pago es el 14 de marzo (inicio del estado de alarma) , o la reconocida por la autoridad autonómica o local. En las prestaciones por reducción de la facturación, la fecha del inicio del pago es el primer día del mes en el que se ha reducido el 75% de la facturación.

En todos los casos, la finalización del periodo pagado es el 30 de junio de 2020 (mes en el que finaliza el estado de alarma).

Cómo solicitar la prestación:

Encuentra el formulario de solicitud, que se puede presentar **hasta el 31 de julio de este año**, en nuestra web.



El Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, añade ayudas para este colectivo:

Prestación de cese de actividad compatible con el trabajo autónomo

Recogida en el artículo 9 del RDL, esta prestación se ofrece como ayuda a los autónomos, una vez finalizado el estado de alarma.

Requisitos para acceder:

- Estar de **alta en la Seguridad Social**.
- Estar al **corriente de los pagos y obligaciones de la Seguridad Social**.
- Haber cumplido con las **obligaciones laborales** y de la **Seguridad Social de sus trabajadores** en caso de que los tenga.
- Ser **beneficiario de la prestación extraordinaria** de cese de actividad por coronavirus.
- Tener una **carencia mínima de 12 meses** cotizados por cese de actividad, continuado y anterior al 1 de julio de 2020.
- No haber cumplido la edad ordinaria para tener derecho a la **pensión de jubilación** o, de haberla cumplido, no tener acreditado el periodo de cotización solicitado para acceder a ella.
- Acreditar una **reducción superior al 75%** en la facturación del tercer trimestre, en relación al mismo periodo del año (2019).
- Tener un **rendimiento neto inferior a 5.818,75 €** en el tercer trimestre de 2020 (1.939,58 € netos mensuales).

Cuantía y duración:

La cuantía a percibir es el 70% de la base reguladora, a lo que se añadirá el 28,3% de la base reguladora media de los 12 meses anteriores al mes de la solicitud.

La duración es la siguiente:

- Si la solicitud se presenta entre el 1 de julio y el 14 de julio, será del 1 de julio al 30 de septiembre.
- Si la solicitud se presenta el 15 de julio en adelante, será del día siguiente a la solicitud, hasta el 30 de septiembre.

Si llegado el 30 de septiembre se quiere mantener la prestación, se requerirá el cese total de la actividad.

Cómo solicitar la prestación:

Encuentra el formulario de solicitud, que se puede presentar **hasta el 29 de septiembre** de este año, en nuestra web.



Prestación extraordinaria por cese de actividad para los trabajadores de temporada

Esta ayuda, recogida en el artículo 10 del RDL, es para los trabajadores autónomos de temporada que no pudieron acceder a la prestación extraordinaria por cese de actividad, ya que no estaban dados de alta en el momento de la declaración del estado de alarma.

A quién va dirigida:

A trabajadores autónomos considerados temporales:

- Los trabajadores que, durante los meses de **marzo a octubre**, desarrollen su trabajo permaneciendo de **alta** en el Régimen Especial en este periodo, al menos, **5 meses**.
- Los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por establecerse como trabajadores por cuenta propia.

Requisitos para acceder:

- Estar al **corriente de los pagos y obligaciones** con la Seguridad Social.
- Haber estado dado de **alta** y cotizando como trabajador autónomo, durante al menos 5 meses, en el periodo comprendido entre los meses de marzo a octubre, tanto en el año 2018 como en el año 2019.
- **No estar de alta en ningún régimen de la Seguridad Social por cuenta ajena**, durante más de 120 días, entre el 1 de marzo de 2018 y el 1 de marzo de 2020.
- No haber desarrollado **ninguna actividad ni haber estado de alta**, durante los meses de marzo a junio de 2020.
- No haber percibido **ninguna prestación**, durante los meses de enero a junio de 2020.
- **No obtener**, durante el año 2020, unos **ingresos superiores a los 23.275 €**.

Cuantía y duración:

La cuantía de esta ayuda es el 70% de la base mínima de cotización.

La duración es la siguiente:

- Si la solicitud se presenta entre el **1 de julio y el 15 de julio**, será del 1 de junio al 30 de septiembre.
- Si la solicitud se presenta **a partir del 16 de julio**, será del día siguiente a la solicitud, hasta el 30 de septiembre.

Cómo solicitar la prestación:

Encuentra el formulario de solicitud, que se puede presentar **hasta el 31 de octubre** de este año, en nuestra web.

Exención en las cotizaciones

En el artículo 8 del RDL, se establece la exención en la cotización de los trabajadores autónomos que hayan percibido la prestación extraordinaria de cese de actividad hasta el 30 de junio.

Esta ayuda, gestionada por la Tesorería General de la Seguridad Social, y no por la Mutua, indica que se exoneran el:

- 100 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

Aspectos destacados

Es incompatible con las prestaciones anteriormente indicadas, recogidas en los artículos 9 y 10 del RDL, y con la prestación ordinaria por cese de actividad.

Es compatible con las prestaciones por incapacidad temporal.